



RADICACIÓN N° 11001310503120190021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que el curador ad litem del menor **JESÚS DAVID MORENO VIVAS** allegó contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 09 de octubre de 2020, 7 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada el curador ad litem del menor **JESÚS DAVID MORENO VIVAS**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de el curador ad litem del menor **JESÚS DAVID MORENO VIVAS**

SEGUNDO: REALÍCESE el emplazamiento de **MARLENE PUERTA CÁRDENAS y MARIA ALEJANDRA MORENO RIVERA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por secretaria realícese el trámite correspondiente.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de **COLPENSIONES** a fin de que allegue previo a la audiencia el Expediente Administrativo del causante **JAIRO ANTONIO MORENO ANDACUE** quien se identificó en vida con la **C.C. 16.601.944**

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO** identificado con el número de C.C. 1.037.618.555 y titular de la T.P. 275.225 del C. S de la J. en calidad de curador ad litem del menor **JESÚS DAVID MORENO VIVAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
126.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8833feb88399982960115c9d74a8bb1ed872fca0a950d599e767cb02c8dd0f9

Documento generado en 21/10/2020 11:16:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. a las direcciones de correos señaladas en los Certificados de Existencia y Representación el 10 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 10 de septiembre de 2020 se realizó el envío de la demanda a las demandadas GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. e INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S. a las direcciones de correos señaladas en los Certificados de Existencia y Representación y se obtuvo el aviso de entrega efectiva, esto es, a interventoriadeproyecto@gmail.com, analista.gestioncomercial@gae.com.co y a gae@gae.com.co; sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 20 días hábiles desde la entrega las demandadas no realizaron pronunciamiento alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*"; por lo que se deberá tener por no contestada la demanda por parte de las entidades en comento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, las partes deberán aportar su dirección de correo electrónico al mail institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.** e **INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** para que antes de la fecha señalada en el numeral anterior constituyan apoderado judicial que las represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ec5c5cc97e2624ced738d8602eddb7ab1179cff4dcd0e0d5b373d6a13e0215

Documento generado en 21/10/2020 11:16:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190068600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA solicitó ser notificada el 25 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 25 de septiembre de 2020 la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA allegó mediante correo electrónico solicitud de citación para notificación del proceso. Por lo que en virtud del Decreto 806 de 2020 se enviará notificación electrónica al correo del cual provino la solicitud, esto es, caespechi31@hotmail.com.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese notificación electrónica a la vinculada AURA EMILIA CHIRIVI DE PEÑA al correo caespechi31@hotmail.com, y con ello envíese copia íntegra del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3469ac934a81e48bd12e8d8d8b4d4e399ed4facd302d1320c2b6d5a55d893d8**

Documento generado en 21/10/2020 11:16:29 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S** allegó subsanación de la contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 06 de octubre de 2020, videos anexos)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación presentado por la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del miércoles (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

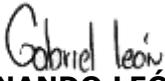
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c2532474ba41afb6ca38f52fd231a74473029e54c6e5f24ba35ee46c682cf4d0

Documento generado en 21/10/2020 11:16:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la llamada a integrar la Litis MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA allegó mediante correo electrónico contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 20 de octubre de 2020 la doctora SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ presentó de forma virtual la contestación de demanda de la vinculada MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA, sin embargo, no fue enviada notificación electrónica. En este sentido, el despacho considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA.

Ahora bien, al estudiar el escrito de contestación presentado por la vinculada MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1. No se realizó pronunciamiento expreso de las pretensiones.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso a partir del 20 de octubre de 2020, momento en el que se presentó el escrito de contestación.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora SANDRA MARITZA TINJACÁ SÁNCHEZ, identificada con C.C. n° 35.406.379 y titular de la T.P. n°. 41.276 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la vinculada MARGARITA ROSA GUERRERO CORDOBA, conforme a poder allegado junto con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 126.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077ff797d21ead0f5033bcab19a792886cf5c6d00334b572a5f963b445a61b57

Documento generado en 21/10/2020 11:16:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda en termino. (Memorial del 13 de octubre de 2020, 5 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora se realizó dentro del término señalado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.; así misma evidencia que el mismo cumple los requisitos legales para su procedencia; por lo que se admitirá la reforma de la demanda, ordenando notificar la presente providencia por estado a **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S. y HV TELEVISION S.A.S.**

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora de **JULIO CESAR MELO MARTINEZ** contra **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S. y HV TELEVISION S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, y de la reforma a la demanda córrase traslado a la demandada **ADMINISTRACIÓN DE REDES Y PROYECTOS S.A.S. y HV TELEVISION S.A.S.** por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. modificado artículo 15 Ley 712 de 2001, de igual forma compártase el link del proceso a los apoderados de las partes para que se manifiesten frente al escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975447fae996ef102a7850c747c73a07e799d1e1ecb6d66686d2bc5e3b42bfb0**
Documento generado en 21/10/2020 11:16:32 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN** allegó subsanación de la contestación en el término de ley. (Memorial del 07 de octubre de 2020, 1 pagina)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación presentado por la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte demandante doctor **WILFRIDO STAND GUTIERREZ** y al apoderado de la parte demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, doctor **ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ**, para que aporten al plenario correo electrónico de la demandada **COOPERATIVA EL EDEN**, diferente al que aparece en el Certificado de existencia y Representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4550ad6e85c0fa787e838f7770d8cd5710c10481f0d8cd60cf4b0e275e4ea191

Documento generado en 21/10/2020 11:16:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200024500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A.** allegó subsanación de la contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 13 de octubre de 2020, 17 de páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de subsanación presentado por la demandada **VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8bd4d9e41e975c6c955cd1534d48ac8affc9fd968b7e76211f4c7a91d4b730f4

Documento generado en 21/10/2020 11:16:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200028000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el ejecutado **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS**, no se ha notificado del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 806 de 2020, previo a continuar con el trámite correspondiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante Doctor **HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ** para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación del ejecutado **JOSE GUSTAVO MORENO CASTELLANOS**, de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dicho correo, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021181aa0a5f380f72ce7dcc367c09e708b8454f4ea9881bfd9f5009376cfa51**



Documento generado en 21/10/2020 11:16:36 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200029700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del actor presentó escrito de subsanación de la demanda en término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULIAN ALBERTO GIRALDO BETANCUR** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA VA CTA. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA VA CTA. y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de cada demandada, esto es, liquidadorprincipal@servicopava.com.co y notificaciones@avianca.com respectivamente.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULIAN ALBERTO GIRALDO BETANCUR** quien se identifica con C.C. N°. 71.714.416 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: ADVERTIRLE a la apoderada de la parte actora que no se encontró dentro de los documentos aportados la prueba denominada "5. Certificado emitido por SERVICOPA VA con fecha 18 de octubre de 2017, donde consta que mi poderdante suscribió convenio de asociación el 05 de mayo de 2014"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d22b23d4868cabe8a692473334201bb033772db0b6aaf98358aa812623a1cf8

Documento generado en 21/10/2020 11:16:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200030400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.** allegó contestación demanda en el término de ley. (Memorial del 16 de octubre de 2020, 91 de páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito presentado por la demandada **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad relacionada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA MARÍA ARRÁZOLA BEDOYA** identificada con el número de C.C. 30.330.080 y titular de la T.P. 136.158 del C. S de la J. conforme a la prueba de existencia y representación allegada con la contestación de la demanda.

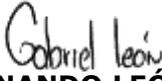
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43b80ef5e69ccd4296517455e433fe7b3fdab5644f56c3ceae621fa2a176ff7

Documento generado en 21/10/2020 11:16:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120200032000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 13 de octubre de 2020, 4 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AQUILINO USEDA FRANCO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **AQUILINO USEDA FRANCO** quien se identifica con la C.C. N° 17.117.337, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con el número de C.C. 71.688.624 y titular de la T.P. 67.542 del C. S de la J. conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c7f04f4aa8d07f385569f1b2621165289009ee8c768c2dcb83935a09c49ce6

Documento generado en 21/10/2020 11:16:40 p.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200032800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito adecuando la demanda. (Memorial del 13 de octubre de 2020, 30 páginas.)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Respecto de la clase de proceso, dentro del trámite ordinario laboral no existe un *PROCESO ORDINARIO DE LESIVIDAD*, por lo que deberá aclararse dicha circunstancia.
2. No se indica la dirección de notificaciones de la parte demandada.

En lo referente a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la Resolución No. SUB 101227 del 29 de abril de 2019, debe traerse a colación el Artículo 85ª del C.P.T. y de la S.S. en donde se establece:

ARTÍCULO 85-A. MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO. *<Artículo modificado por el artículo 37-A de la Ley 712 de 2001:> Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

En razón a lo anterior es claro que la medida cautelar solicitada por la parte demandante no se encuentra enmarcada dentro de lo preceptuado en la norma previamente citada, no es procedente dentro del proceso ordinario laboral, por lo que será rechazada.

Por último, y frente al acápite denominado "SOLICITUD REVOCATORIA DIRECTA", el procedimiento ordinario laboral, se rige por los presupuestos y actuaciones reguladas por el Código de Procedimiento del Trabajo y de La Seguridad Social, por lo que dentro de el se agotan y resuelven etapas sustancialmente distintas a las que se realizan con ocasión al Procedimiento Contencioso Administrativo, en ese sentido y al no preverse la competencia al juez laboral para resolver dichas solicitudes el despacho no se referirá a dicha solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** contra (i) **JOSE AICARDO RODRIGUEZ RUGE**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a



la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** identificada con la C.C No. 32.709.957 y portadora de la T.P No. 102.786 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de demanda

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZALEZ** identificada con el número de C.C. 1.102.232.459 y titular de la T.P. 284.823 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogada sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 126.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6984a970bf8c95f2188a64eb7f55cb017d21c62e12c187de122d67bcf64b8d

Documento generado en 21/10/2020 11:16:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200033200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de octubre de 2020, el cual consta de la demanda en 86 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200033200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

2. El requisito de la Reclamación Administrativa señalado en el artículo 6 del C.P.T y de la S.S. no se encuentra satisfecho toda vez que los derechos de petición aportados como pruebas corresponden a solicitudes que había realizado el causante antes de fallecer, pero no se enmarcan en las pretensiones actuales de la demanda, pues es la demandante en calidad de compañera permanente de José Humberto Lozano Quevedo (Q.E.P.D.) la que debe agotar el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CONSUELO SANABRIA RIOBO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **CAROLINA NEMPEQUE VIACHA** identificada con la C.C. 53.045.596 y T.P. N° 176.404 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14e464aa747ecdbe869688edffc3e4647798aec46faef4e572994b1e959e1fd

Documento generado en 21/10/2020 11:16:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200034900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de octubre de 2020, el cual consta de 26 páginas en PDF radicado bajo n.º 11001310503120200034900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a que la demanda de la referencia fue presentada inicialmente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, previo a estudiar los requisitos formales, el despacho requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días adecue el escrito de demanda teniendo en cuenta lo exigido por el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., además de aportar poder conferido a un profesional del derecho para que lo represente en el presente litigio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demandada.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a adecuar el escrito de demanda, teniendo en cuenta los requisitos formales exigidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

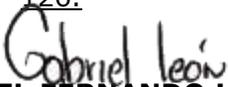
**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 22 de octubre de 2020; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 126.

NG

Firmado Por:

LUZ AMPARO


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48deea0c309485d01f6c77a3322b6d3a19527471b71a7aabc550a19cffb40372

Documento generado en 21/10/2020 11:16:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>